



# Resolución Jefatural

**N° 000151-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD**

Lima, 18 de Septiembre de 2023

## VISTOS:

La Carta N° 013-2023-CL-PEC N° 190 presentada por el contratista CONSORCIO LIBERTAD; el Informe N° 000060-2023-LSE-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-INFR y Proveído N° 000005-2023-HAP-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD del Coordinador de Proyecto, el Memorando N° 0000222-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-INFR de la Coordinación de Infraestructura, y los Informes N° 00073-2023-MVA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-LEG y 000336-2023/MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-LEG de la Coordinación Legal; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se crea el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual contiene la descripción de dicho Programa Nacional, el modelo organizacional, los procesos principales y los procesos de seguimiento y evaluación del mismo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, se modifica el Manual de Operaciones (MOP) del PRONIED, por el cual dentro de la estructura orgánica del PRONIED se incluye a la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres – UGRD, con el objeto de ejecutar las intervenciones contempladas en el Plan Integral de Reconstrucción, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, con fecha 14 de setiembre de 2022, la Unidad Ejecutora 108 – Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED (en adelante, la Entidad) y el contratista CONSORCIO LIBERTAD (en adelante, el Contratista) suscribieron el Contrato N° 241-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la *“Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Intervención en Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) del componente baño: en la I.E. N° 80913 (CL 259711), región La Libertad, provincia de Chepén, distrito de Pueblo Nuevo, CP. San Isidro”*, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 190-2022-MINEDU/UE-108-1, con un costo total de S/ 130'025.13 (Ciento treinta mil veinticinco con 13/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, y un plazo de ejecución conforme se indica a continuación: i) Elaboración del Expediente Técnico: treinta y cinco (35) días calendario, y, ii) Ejecución de Obra (incluye mobiliario y equipamiento): treinta y cinco (35) días calendario;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **RHQJPJO**





# Resolución Jefatural

## N° 000151-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD

Que, Resolución Jefatural N° 268-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD de fecha 29 de diciembre de 2022, se aprobó administrativamente el Expediente Técnico de la Obra vinculada al Contrato N° 241-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED para la "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Intervención en Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) del componente baño: en la I.E. N° 80913 (CL 259711), región La Libertad, provincia de Chepén, distrito de Pueblo Nuevo, CP. San Isidro", con un costo total ascendente a S/ 136,870.78 (Ciento treinta y seis mil ochocientos setenta con 78/100 soles), conforme se detalla a continuación;

DESCRIPCIÓN	COSTO TOTAL ADJUDICADO (S/)	COSTO TOTAL SEGUN EXPEDIENTE TÉCNICO (S/)	VARIACIÓN (%)
EJECUCIÓN DE OBRA	115,545.20	122,390.85	5.92%
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	14,479.93	14,479.93	00.00%
PRESUPUESTO TOTAL	130,025.13	136,870.78	5.28%

Que, con fecha 23 de mayo de 2023, la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres (UGRD), el Contratista y el representante de la Institución Educativa, suscribieron el Acta de inicio de ejecución de obra, quedando expedito el inicio de plazo contractual para la elaboración del Expediente técnico y la ejecución de obra, el cual empezó a regir a partir del 24 de mayo del 2023;

Que, con fecha 04 de julio de 2023, la Entidad) y el contratista CONSORCIO LIBERTAD suscribieron la Adenda N° 01 al Contrato N° 241-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Intervención en Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) del componente baño: en la I.E. N° 80913 (CL 259711), región La Libertad, provincia de Chepén, distrito de Pueblo Nuevo, CP. San Isidro", cuyo objeto contractual es modificar la cláusula tercera y séptima respecto al monto contractual y a las garantías, del referido contrato;

Que, con Carta N° 013-2023-CL-PEC N° 190 de fecha 23 de junio de 2023, el contratista CONSORCIO LIBERTAD (remitida en esa misma oportunidad), presentó ante el Supervisor ADOLFO AURELIO HUAMAN CISNEROS (Orden de Servicio N° 0001448-2023), su solicitud de Prestación Adicional N° 01; asimismo de Deductivo N° 01 del Contrato N° 241-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, de acuerdo a los Asientos N°17 y N° 18 del Cuaderno de Obra;

Que, con Carta N° 013-2023-CL-PEC N° 190 de fecha 23 de junio de 2023 (recepcionada por Mesa de Partes Virtual de PRONIED con fecha 06 de septiembre de 2023 con Exp. N° MDP00020230030174), el contratista CONSORCIO LIBERTAD, remite su solicitud de Prestación Adicional N° 01; así como de Deductivo N° 01 del Contrato N° 241-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, conforme a los Asientos N° 17 y N° 18 del Cuaderno de Obra;

Que, la Coordinación de Infraestructura de la UGRD, a través del Informe N° 000060-2023-LSE-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-INFR (adjunto al Memorando N° 000222-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-INFR) y Proveído N° 000005-2023-HAP-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD, emite opinión técnica sobre la Solicitud de Deductivo N° 01 del Contrato N° 241-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED, bajo los siguientes términos:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **RHQPJPO**





# Resolución Jefatural

N° 000151-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD

(...)

## **I. CAUSAL INVOCADA POR EL CONTRATISTA**

Mediante Carta N°013-2023-CL-PEC N°190 de fecha 01.08.2023, firmada por el Ing. Williams Pablo Sánchez Quispe, residente de obra en representación del contratista CONSORCIO LIBERTAD sustenta la solicitud de deductivo N° 01:

(...)

### **4.1 JUSTIFICACION DEL DEDUCTIVO 01**

El Deductivo se justifica por la siguiente razón:

Al hacer la inspección previa al inicio del plazo de ejecución, se encontró que las **condiciones del terreno habían cambiado sustancialmente, habiendo construido la dirección de la IE una losa de concreto en la zona donde se instalarían el biodigestor y el pozo de percolación; asimismo la IE cuenta ya con conexión a la red de desagüe pública, por lo que la construcción de estos elementos ya no es necesario, debiendo de Deducir estas metas de la obra a ejecutar**; es importante mencionar que **el expediente técnico fue aprobado en diciembre de 2022, y la losa de concreto fue construida en marzo de 2023**, por lo que son hechos posteriores a la ejecución del expediente técnico.

(...)"

## **II. REVISIÓN DE LA CAUSAL INVOCADA DEL COORDINADOR:**

En atención al tenor de la causal invocada, resulta propicio tomar en consideración lo establecido en el TDR, Capítulo I, numeral 1.4 Finalidad Pública:

(...)

### **1.4 Finalidad pública**

La contratación tiene como finalidad pública la Intervención de la infraestructura educativa del componente Baño, con la finalidad de garantizar el adecuado cumplimiento de las labores de aprendizaje y el mejoramiento de los servicios pedagógicos en las Instituciones educativas a nivel nacional en cumplimiento del Plan Integral de Reconstrucción, en los locales educativos afectados como consecuencia del fenómeno El Niño Costero.

(...)"

Al respecto, se considera que, al existir el tendido de la red de desagüe pública en el C.P. San Isidro, donde se ubica la institución educativa y ser factible la conexión a la red de desagüe existente, la ejecución de las partidas correspondientes al BIODIGESTOR, CAJA DE EVACUACIÓN DE LODOS Y POZO DE PERCOLACION, serían ya prescindibles para el funcionamiento del proyecto, toda vez que, con la conexión directa a la red de desagüe existente se cumple con la Finalidad Pública propuesta en el TDR y la ejecución de las partidas mencionadas resultaría en gastos innecesarios para la entidad.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **RHQPJPO**





# Resolución Jefatural

N° 000151-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD

Por tanto, es necesaria la identificación y deducción de estas partidas en la obra a ejecutar, de lo cual se desprende el siguiente cuadro:

## CUADRO N°01

**DEDUCTIVO N° 01 DE LA OBRA:"ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA DEL COMPONENTE BAÑO: EN LA I.E. N°80913 (CL 259711), REGIÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE CHEPÉN, DISTRITO DE PUEBLO LIBRE, C.P. SAN ISIDRO**

<b>OBRA</b>	ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA DEL COMPONENTE BAÑO: EN LA I.E. N°80913 (CL 259711) REGIÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE CHEPÉN, DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, CP. SAN ISIDRO
<b>UBICACIÓN</b>	REGIÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE CHEPÉN, DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, CP. SAN ISIDRO
<b>CONTRATISTA RESIDENTE SUPERVISOR</b>	CONSORCIO LIBERTAD ING. WILLIAMS PABLO EUSEBIO SANCHEZ QUISPE ING. ADOLFO AURELIO HUAMAN CISNEROS

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	PRECIO S./PARCIAL S/.		ITEM
01.03	OBRAS COMPLEMENTARIAS				34,412.21
01.03.01	BIODIGESTOR, CAJA DE REGISTRO Y CAJA DE EVACUACIÓN DE LODOS				9,800.00
01.03.01.01	BIODIGESTOR				7,953.88
01.03.01.01.01	TRAZOS, NIVELES Y REPLANTEO				44.06
01.03.01.01.01.01	LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO MANUAL	m2	10.88	1.99	21.65
01.03.01.01.01.02	REPLANTEO DURANTE EL PROCESO	m2	10.88	2.06	22.41
01.03.01.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				1,923.68
01.03.01.01.02.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NORMAL	m3	10.58	45.21	478.32
01.03.01.01.02.02	RELLENO CON ARENA SIN COMPACTAR	m3	9.27	105.68	979.65
01.03.01.01.02.03	ACARREO Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D <sub>max</sub> = 30m	m3	12.70	36.67	465.71
01.03.01.01.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				78.30
01.03.01.01.03.01	SOLADO F' C=100 KG/CM2 , E=10 CM	m2	2.14	36.59	78.30
01.03.01.01.04	BIODIGESTOR				5,907.84
01.03.01.01.04.01	BIODIGESTOR DE 5000 LT	glb	1.00	5,907.84	5,907.84
01.03.01.02	CAJAS DE REGISTRO				547.54
01.03.01.02.01	CAJA DE REGISTRO DE CONCRETO - 0.30X0.60 TAPA DE C.	und	1.00	165.56	165.56
01.03.01.02.02	CAJA DE REGISTRO DE CONCRETO - 0.30 X 0.60 TAPA CIEGA	und	2.00	190.99	381.98
01.03.01.03	CAJA DE EVACUACIÓN DE LODOS				1,298.58
01.03.01.03.01	TRAZOS, NIVELES Y REPLANTEO				4.90
01.03.01.03.01.01	LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO MANUAL	m2	1.21	1.99	2.41
01.03.01.03.01.02	REPLANTEO DURANTE EL PROCESO	m2	1.21	2.06	2.49



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: RHQPJPO





# Resolución Jefatural

N° 000151-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD

01.03.01.03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				173.15
01.03.01.03.02.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NORMAL	m3	1.94	45.21	87.71
01.03.01.03.02.02	ACARREO Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE Dmax.=30m	m3	2.33	36.67	85.44
01.03.01.03.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				930.33
01.03.01.03.03.01	CONCRETO f <sub>c</sub> =175 kg/cm <sup>2</sup>	m3	0.65	403.74	262.43
01.03.01.03.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	11.64	57.38	667.90
01.03.01.03.04	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS				168.24
01.03.01.03.04.01	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE C:A 1:2, E=1.5 CM	m2	5.04	33.38	168.24
01.03.01.03.05	CARPINTERIA METALICA				5.16
01.03.01.03.05.01	ASA DE FIERRO CORRUGADO 3/8"	und	2.00	2.58	5.16
01.03.01.03.06	ACCESORIOS				16.80
01.03.01.03.06.01	TUBERIA PVC DS - CP ø 2"	m	1.00	16.80	16.80
01.03.02	POZO DE PERCOLACIÓN				6,550.00
01.03.02.01	TRAZOS, NIVELES Y REPLANTEO				43.33
01.03.02.01.01	LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO MANUAL	m2	10.70	1.99	21.29
01.03.02.01.02	REPLANTEO DURANTE EL PROCESO	m2	10.70	2.06	22.04
01.03.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				2,752.62
01.03.02.02.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NORMAL	m3	23.84	45.21	1,077.81
01.03.02.02.02	RELLENO CON GRAVA GRUESA DE 1/2"	m3	5.79	100.43	581.49
01.03.02.02.03	RELLENO CON GRAVA GRUESA DE 2"	m3	0.44	100.43	44.19
01.03.02.02.04	ACARREO Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE Dmax.=30m	m3	28.61	36.67	1,049.13
01.03.02.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				484.75
01.03.02.03.01	CONCRETO f <sub>c</sub> =175 kg/cm <sup>2</sup>	m3	1.05	403.74	423.93
01.03.02.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	1.06	57.38	60.82
01.03.02.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				782.03
01.03.02.04.01	CONCRETO f <sub>c</sub> =175 kg/cm <sup>2</sup>	m3	0.95	403.74	383.55
01.03.02.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	2.18	57.38	125.09

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01.03.02.04.03	ACERO DE REFUERZO Fy = 4200 kg/cm <sup>2</sup>	kg	46.18	5.92	273.39
01.03.02.05	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA				2,361.39
01.03.02.05.01	MURO DE LADRILLO KK TIPO IV SOGA M:1:1.4 E=1.5 cm	m2	25.49	92.64	2,361.39
01.03.02.06	CARPINTERIA METALICA				2.58
01.03.02.06.01	ASA DE FIERRO CORRUGADO 3/8"	und	1.00	2.58	2.58
01.03.02.07	ACCESORIOS				123.30
01.03.02.07.01	TUBERIA PVC DS - CP ø 4"	m	2.00	23.30	46.60
01.03.02.07.02	TEE PVC DESAGÜE DS - CP 4"	und	1.00	16.27	16.27
01.03.02.07.03	REGISTRO ROSCADO DE BRONCE DE 4"	lund	1.00	60.43	60.43

COSTO DIRECTO	16,350.00
GASTOS GENERALES	2,050.13
UTILIDAD 10%	1,635.00
SUBTOTAL	20,035.13
IGV 18%	3,608.32
TOTAL DEDUCTIVO	23,641.45

La coordinación de obra señala que, por lo anteriormente expuesto, **se declara PROCEDENTE la solicitud de deductivo N° 01, presentada por el CONSORCIO LIBERTAD**, de acuerdo a lo detallado en el cuadro precedente.

Se precisa que, **el valor del Deductivo N°01 no excede el 25% del monto del contrato original**; asimismo, **su aprobación resulte necesaria y no impide la consecución de la finalidad de la contratación**. Además, se aclara que, la obligación



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: RHQPJPO





# Resolución Jefatural

**N° 000151-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD**

a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas. Asimismo, en concordancia con el Artículo 34 de la Ley N° 30225, **se autoriza la aplicación del deductivo debido a que su ejecución no supera el límite establecido.**

## V.CONCLUSIONES:

- 5.1. De acuerdo al análisis del presente informe, la coordinación de obra señala que, por lo anteriormente expuesto, se **declara PROCEDENTE la solicitud de Deductivo N° 01 por el monto de S/ 23,641.45 (Veintitrés mil seiscientos cuarenta y uno con 45/100 soles), presentada por el CONSORCIO LIBERTAD,** de acuerdo a lo detallado en el cuadro del análisis precedente en relación a la ejecución de obra "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de obra del componente baño: en la I.E. N°80913 (CL 259711), Región La Libertad, Provincia de Chepén, Distrito de Pueblo Libre, C.P. San Isidro".
- 5.2. Se concluye que, **el valor del Deductivo N° 01 no excede el 25% del monto del contrato original;** por lo que su aprobación resulta necesaria y no impide la consecución de la finalidad de la contratación.  
(...)." (El subrayado y resaltado son agregados).

Que, mediante Proveído N° 000005-2023-HAP-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD de fecha 15 de septiembre de 2023, la Coordinación de Infraestructura, precisó que **el porcentaje de incidencia del Deductivo N° 01 es del 19.32 % con respecto al contrato original,** en concordancia con el artículo 24.2 y 24.6 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, establece lo siguiente:

**34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad** o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

**34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.  
(...)

**34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original,** siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **RHQJPJO**





# Resolución Jefatural

**N° 000151-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD**

Que, el artículo 157 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, señala lo siguiente:

**“Artículo 157. Adicionales y Reducciones**

(...)

*157.2 Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original*

Que, mediante Opinión N° 116-2022/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala que “(...) para que una Entidad ordene una reducción de prestaciones en un contrato de obra, es preciso que: (i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación.; (iii) la decisión se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad; y (iv) la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas. La normativa no ha previsto como requisito para la procedencia de una reducción que el contratista anote la necesidad de la misma en el cuaderno de obra”;

Que, en el presente caso, se aprecia que se han cumplido con los requisitos establecidos en las opiniones del OSCE; toda vez que, conforme lo ha manifestado el Coordinador de Obra de la Coordinación de Infraestructura, el valor del deductivo N° 01 no excede el 25% del monto del contrato original, siendo equivalente a un monto de S/ 23,641.45 (Veintitrés mil seiscientos cuarenta y uno con 45/100 soles) incluido IGV, la misma que recae sobre prestaciones no ejecutadas, y que la no ejecución de las partidas correspondientes al i) BIODIGESTOR, CAJA DE REGISTRO Y CAJA DE EVACUACIÓN DE LODOS y ii) POZO DE PERCOLACIÓN, no impide la consecución de la finalidad de la contratación; toda vez que, con la conexión directa a la red de desagüe existente se cumple con la finalidad pública propuesta en los términos de referencia y la ejecución de las partidas mencionadas resultaría en gastos innecesarios para la Entidad;

Que, las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 190-2022-MINEDU/UE-108-1 del cual se deriva entre otros, el Contrato N° 241-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la “Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Intervención en Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) del componente baño: en la I.E. N° 80913 (CL 259711), región La Libertad, provincia de Chepén, distrito de Pueblo Nuevo, CP. San Isidro”, establecen:

(...)

**1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN**

*El presente procedimiento se rige por el sistema de PRECIOS UNITARIOS para la ejecución de la obra y el sistema de SUMA ALZADA para la elaboración del expediente técnico, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo., de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.*

(...)

**1.7. MODALIDAD DE EJECUCIÓN**

*Concurso Oferta.*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **RHQPJPO**





# Resolución Jefatural

**N° 000151-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD**

Que, al respecto, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, establece lo siguiente:

“(...)

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

(...)”

Que, de igual modo, la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala lo siguiente:

## **OPINIÓN N° 069-2021/DTN**

“(...)

Al respecto, debe indicarse que una deficiencia es un defecto o imperfección de algo o alguien. Por su parte, un defecto implica la carencia de alguna cualidad propia de algo.

Ahora bien, una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen, considerados en su conjunto, no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno, pudiendo identificarse una **deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este no se encuentre información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar.**

(...)”

(El resaltado es agregado).

Que, es preciso indicar que el sistema de contratación, del procedimiento de selección Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 190-2022-MINEDU/UE-108-1 rigió por el sistema de precios unitarios para la ejecución de la obra y el sistema de suma alzada para la elaboración del expediente técnico, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo. Asimismo, la modalidad de ejecución es Concurso Oferta.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **RHQPJPO**





# Resolución Jefatural

## N° 000151-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD

Que, al respecto, la Coordinación de Infraestructura de la UGRD, a través del Informe N° 000060-2023-LSE-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-INFR (adjunto al Memorando N° 000222-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-INFR), emite opinión técnica sobre la Solicitud de Prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 241-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED, bajo los siguientes términos:

"(...)

### I. CAUSAL INVOCADA POR EL CONTRATISTA

*Mediante Carta N°023-2023-CL-PEC N°190 de fecha 01.08.2023, firmada por el Ing. Williams Pablo Sánchez Quispe, residente de obra en representación del contratista CONSORCIO LIBERTAD sustenta la solicitud de Adicional N° 01 relacionado principalmente a mayores metrados en consecuencia de la construcción de una losa de concreto, la cual fue construida antes del inicio de ejecución de obra, motivo por el cual indica que es necesario adicionar partidas como instalación de tuberías de desagüe y excavación de zanjas entre otras.*

*(...) el contratista remite la lista de metrados los cuales considera como componentes de las metras físicas para el Adicional N°01, asimismo, el contratista informa en la justificación de nuevas partidas, que no se han considerado nuevas partidas para el adicional de obra N° 01, por lo que adjunta el detalle del marco económico del adicional de obra N° 01 conforme al siguiente Cuadro:*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **RHQPJPO**





# Resolución Jefatural

N° 000151-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD

CUADRO N°02

ADICIONAL N° 01 DE LA OBRA:"ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA DEL COMPONENTE BAÑO: EN LA I.E. N°80913 (CL 259711), REGIÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE CHEPÉN, DISTRITO DE PUEBLO LIBRE, C.P. SAN ISIDRO

**OBRA** ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA DEL COMPONENTE BAÑO: EN LA I.E. N°80913 (CL 259711) REGIÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE CHEPÉN, DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, CP. SAN ISIDRO.

**UBICACIÓN** REGIÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE CHEPÉN, DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, CP. SAN ISIDRO

**CONTRATISTA** CONSORCIO LIBERTAD

**RESIDENTE** ING. WILLIAMS PABLO EUSEBIO SANCHEZ QUISPE

**SUPERVISOR** ING. ADOLFO AURELIO HUAMAN CISNEROS

ITEM	PARTIDA	UND	METRADO	PU	TOTAL
01	INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°80913 - CP SAN ISIDRO				
01.03	OBRAS COMPLEMENTARIAS				0.00
	CAJAS DE REGISTRO				
	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO				
01.02.01.01.01.01	LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO MANUAL	m2	9.13	1.99	18.17
01.03.06.02.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m	45.65	1.44	65.74
	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.03.06.02.01.02	EXCAVACIÓN C/MAQUINARIA EN TERRENO NORMAL	m	45.65	11.50	524.98
01.03.06.02.01.03	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m	45.65	23.70	1,081.91
01.03.01.01.02.03	ACARREO Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D <sub>max</sub> =30m	m3	4.28	36.67	156.95
01.03.06.02.01.04	CAMA DE ARENA PARA APOYO DE TUBERIA	m2	9.13	37.00	337.81
	REPOSICION DE LOSA DE CONCRETO SIMPLE				
01.02.01.01.02.05	COMPACTADO	m2	5.64	28.50	160.74
01.03.02.03.01	CONCRETO f'c=175 kg/cm2	m3	0.58	403.74	234.17
	ACCESORIOS				
01.03.01.02.01	DE CONCRETO	und	5.00	165.56	827.80
	REDES COLECTORAS				
01.03.06.02.03.01	TUBUERIA PVC DS - CP 4"	m	45.65	23.30	1,063.65
	PRUEBA HIDRAULICA				
01.03.06.02.04.01	PRUEBA DE ESTANQUEIDAD	m	45.65	2.00	91.30

COSTO DIRECTO:	4,563.22
GASTOS GENERALES (12.539%)	521.93
UTILIDADES	416.24
SUB TOTAL	5,501.39
IGV	918.11
TOTAL	6,419.50

## II. REVISIÓN DE LA CAUSAL INVOCADA DEL COORDINADOR:

Se verifica que, según lo manifestado por el contratista, plantea en el sustento del Adicional N° 01, el empalme del sistema de desagüe proveniente a los aparatos sanitarios de los servicios higiénicos a la red pública, debido a que dicha red pública de alcantarillado es nueva, motivo por el cual, sustenta los componentes del Adicional N°01 mencionados en el Cuadro N° 02.

Al respecto debo manifestar que, el contratista es responsable de la elaboración del expediente técnico y las deficiencias de la misma, el cual sería atribuible al contratista. Asimismo, el contratista firmó la Adenda N° 01 al Contrato N° 241-



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: RHQPJPO





# Resolución Jefatural

## N° 000151-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD

2022-MINEDU/VMGI-PRONIED con fecha 04 de julio de 2023, en señal de conformidad a las partidas contractuales del Expediente Técnico Aprobado mediante Resolución Jefatural N° 2682022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD, motivo por el cual no es viable la aprobación del Adicional N° 01.

Con respecto a la revisión del expediente técnico aprobado, se verifica que, el contratista no advierte la existencia de trabajos provenientes de nuevas instalaciones de redes públicas de desagüe en la zona de intervención, además, no se verifica la acreditación de que dichas redes no se encontraban instaladas durante el proceso de elaboración del expediente técnico.

Asimismo, cabe precisar que, en virtud a la reunión sostenida en fecha 04 de setiembre del 2023 con el Contratista CONSOCIO LIBERTAD y sus especialistas, la cual fue solicitada mediante CARTA N° 026-2023-CL-PECN°190 de fecha 01 de setiembre de 2023, el contratista manifestó que el adicional solicitado ya fue ejecutado sin previa autorización de la entidad, por lo que se determinó concordar la aprobación del Deductivo N°01 y la no aprobación del Adicional N°01.

### V.CONCLUSIONES:

(...)

5.2. De acuerdo al análisis del presente informe, la coordinación de obra señala que, por lo anteriormente expuesto, **se declara IMPROCEDENTE la solicitud del Adicional N° 01** por el monto de S/ 6,419.50 (Seis mil cuatrocientos diecinueve con 50/100 soles), presentada por el CONSORCIO LIBERTAD, de acuerdo a lo detallado en el cuadro del análisis precedente en relación a la ejecución de obra "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de obra del componente baño: en la I.E. N°80913 (CL 259711), Región La Libertad, Provincia de Chepén, Distrito de Pueblo Libre, C.P. San Isidro".

(...)."

(El subrayado y resaltado son agregados).

Que, en el presente caso, se aprecia que la solicitud del Adicional N° 01 al Contrato N° 241-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED por el monto de S/ 6,419.50 (Seis mil cuatrocientos diecinueve con 50/100 soles) del Contratista CONSORCIO LIBERTAD, es IMPROCEDENTE; toda vez que, conforme lo ha manifestado el Coordinador de Obra de la Coordinación de Infraestructura, en concordancia con lo establecido en la normativa aplicable, el contratista es responsable de la elaboración del expediente técnico y las deficiencias que presente el mismo, siendo que este hecho es atribuible al referido contratista. Asimismo, con fecha 04 de julio de 2023, el contratista CONSORCIO LIBERTAD y el PRONIED, suscribieron la Adenda N° 01 al citado contrato, en señal de conformidad a las partidas contractuales del Expediente Técnico Aprobado mediante Resolución Jefatural N° 268-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD de fecha 29 de diciembre de 2022, que aprobó administrativamente el Expediente Técnico de la Obra vinculada al Contrato N° 241-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED.

Que, mediante Informe N° 00073-2023-MVA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-LEG y 000336-2023/MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-LEG de la Coordinación Legal; se concluye que es legalmente viable aprobar administrativamente el Deductivo N° 01 vinculado al Contrato N° 241-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la "Elaboración de Expediente



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **RHQJPJO**





# Resolución Jefatural

## N° 000151-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD

Técnico y Ejecución de Obra: Intervención en Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) del componente baño: en la I.E. N° 80913 (CL 259711), región La Libertad, provincia de Chepén, distrito de Pueblo Nuevo, CP. San Isidro”, solicitado por el contratista CONSORCIO LIBERTAD, con un costo total ascendente a S/ 23,641.45 (Veintitrés mil seiscientos cuarenta y uno con 45/100 Soles) incluido IGV, el cual representa el 19.32 % con respecto al monto del contrato original; asimismo, que la solicitud de Prestación Adicional N° 01 al Contrato N° 241-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, deviene en IMPROCEDENTE.

Que, el literal jj) del artículo 4 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000003-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, se delega en el Director de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres la facultad de aprobar o denegar prestaciones adicionales o deductivos o reducción de prestaciones de obras, en ejercicio de las funciones de dirección y administración que ejerce la Dirección Ejecutiva del PRONIED;

Que, con el visto bueno de la Coordinación de Infraestructura y de la Coordinación Legal de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 30556, el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU que aprueba el Manual de Operaciones (MOP) del PRONIED, modificada con Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, y en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000003-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** administrativamente el Deductivo N° 01 vinculado al Contrato N° 241-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la “Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Intervención en Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) del componente baño: en la I.E. N° 80913 (CL 259711), región La Libertad, provincia de Chepén, distrito de Pueblo Nuevo, CP. San Isidro”, solicitado por el contratista CONSORCIO LIBERTAD por un monto ascendente a S/ 23,641.45 (Veintitrés mil seiscientos cuarenta y uno con 45/100 Soles) incluido IGV, el cual representa el 19.32 % con respecto al monto del contrato original, de acuerdo al artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el numeral 24.6 del artículo 24 del Reglamento PEC; cuyos cálculos se establecen de la siguiente manera:

<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>16,350.00</b>
<b>GASTOS GENERALES</b>	<b>2,050.13</b>
<b>UTILIDAD 10%</b>	<b>1,635.00</b>
<b>SUBTOTAL</b>	<b>20,035.13</b>
<b>IGV 18%</b>	<b>3,606.32</b>
<b>TOTAL DEDUCTIVO</b>	<b>23,641.45</b>

El detalle del presente deductivo consta en el Anexo N° 01, debidamente visado y remitido por la Coordinación de Infraestructura, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **RHQPJPO**





# Resolución Jefatural

**N° 000151-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD**

**Artículo 2.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud del Adicional N° 01 al Contrato N° 241-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED por el monto de S/ 6,419.50 (Seis mil cuatrocientos diecinueve con 50/100 soles) del Contratista CONSORCIO LIBERTAD, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución al contratista CONSORCIO LIBERTAD; así como a la Coordinación de Infraestructura y a la Coordinación Administrativa, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Los profesionales de la Coordinación de Infraestructura que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico referido al Deductivo N° 01 señalado en el artículo 1 de la presente Resolución, son responsables de la veracidad y del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

**Artículo 5.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal web del Programa Nacional de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**

Firmado digitalmente  
JAVIER ALEXANDER LEON BUSTAMANTE  
Director (e) de la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
Ministerio de Educación



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **RHQPJPO**

